

Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0277
RADICADO N° 2023-00104-00

En la acción de tutela, promovida por BERNARDO ANTONIO DIOSA LOPEZ contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADIANAS NACIONALES - DIAN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que es una persona discapacitada, lo que le impide el desplazamiento libre. Señaló que en diciembre de 2022 viajó a EE.UU. sin compañía y envió su equipaje a su residencia en Colombia a través de una empresa de servicios postales el 28 de diciembre de EE. UU., pero pasados unos días empezó a recibir llamadas de funcionarios de la DIAN que le indicaron que su equipaje había sido retenido y debía pagar una suma de dinero para que le fuera entregado.

Por lo anterior, radicó petición ante la accionada para que le entregará el equipaje, habiendo recibido una respuesta telefónica indicándole que el equipaje sería devuelto, pero antes debía presentar una documentación en Bogotá. Ante la imposibilidad de viajar debido a su condición de discapacidad autorizó a su cuñado para que radicara lo solicitado y retirara el equipaje, no obstante, no se permitió que un tercero realizara el trámite y se le exigió que acudiera personalmente, por lo que hasta la fecha el equipaje con sus medicamentos y vitaminas de vital importancia para su salud se encuentran retenidos.

Por lo anterior, aduce que le está siendo vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y dignidad humana, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada permitir radicar la documentación y entregar el equipaje a la persona autorizada para tal fin, de ser necesaria su presencia solicita que la accionada fije un día y hora para realizar todo el procedimiento de radicar la documentación y devolver el equipaje.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas y vinculadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

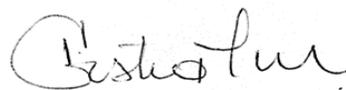
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BERNARDO ANTONIO DIOSA LOPEZ contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADIANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2023-00104-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 